

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 10 de febrero de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2021-00112-00
Demandante : Mario Isaac Rodríguez Suárez
Demandado : Caja de Sueldos de Policía Nacional (CASUR)
Providencia : Auto admite demanda subsanada
Consecutivo : 191

CONSIDERACIONES

El demandante mediante escrito y archivo adjunto del 10 de noviembre de 2022 (archivos No. 27 del expediente digital) presentó la subsanación de la demanda en los términos indicados en el auto inadmisorio, la cual envió de manera simultánea, tanto a este despacho, como a la contraparte en los términos del art. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 cumpliendo así con lo ordenado.

Al revisarse el escrito de demanda se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a presentada a través de apoderado, por Mario Isaac Rodríguez Suárez en contra de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional –CASUR-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al Director de CASUR o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

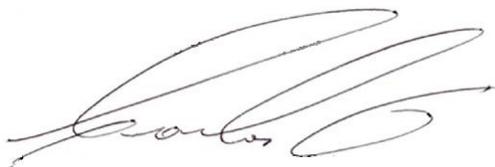
Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Diego Abdon Tamayo Gómez, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.036 del C S de la J, en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez